



**Provincia del Neuquén**  
2021

**Número:**

**Referencia:** EX- 2021-00261632-NEU-DESP#SAPPE - BAJA AUTOMÁTICA DE RICARDO PINTOS

---

**VISTO:**

El EX-2021-00261632-NEU-DESP#SAPPE del registro de Gestión Documental Electrónica; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Servicios Generales, mediante Nota N° 008 de fecha 2 de marzo de 2021, informa a la Dirección Provincial de Recursos Humanos, que el señor Ricardo Maximiliano Pintos, D.N.I. N° 41.092.022, Empleado N° 19.167, Operativo Nivel 1 de dicha dependencia, no se ha presentado a prestar servicios desde el día 9 de febrero del año 2021, pese a las notificaciones realizadas vía telefónica;

Que, ante ello, la Dirección Provincial de Recursos Humanos procedió a efectuar la búsqueda de información, encontrando en el Boletín Oficial de fecha 26 de junio de 2020, que la Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén comunicó que, por Sentencia de Responsabilidad N° 3941, de Censura N° 4303 y Sentencia de Impugnación N° 49/2019, -las que se encuentran firmes-, se le impuso al señor Ricardo Maximiliano Pintos, D.N.I. N° 41.092.022, la pena de seis (6) años y ocho (8) meses de prisión efectiva, más accesorias legales del Artículo 12 del Código Penal;

Que mediante Sentencia de Responsabilidad N° 3941 de fecha 27 de marzo de 2019, en los autos: “Kresich Gabriel Nicolás y Pintos Ricardo Maximiliano S/ Robo con arma de fuego” (Legajo Nro. 108.370/2018), dictada por el Tribunal de Juicio, se declaró a Ricardo Maximiliano Pintos penalmente responsable de los delitos de robo agravado por el uso de arma de fuego apta para el disparo, dos hechos, en concurso real, en carácter de coautor (arts. 166 inc. 2° -2do. Párrafo-, 45 y 55 del Código Penal), (...) ambos hechos cometidos en fecha 16 de abril de 2018. En fecha 10 de junio de 2019, el mismo Tribunal, condenó a Ricardo Maximiliano Pintos, D.N.I. N° 41.092.022, a la pena de seis (6) años y ocho (8) meses de prisión efectiva; más accesorias legales del artículo 12 del Código Penal; con costas (Artículos 179, 268 y cc.del CPP), en relación al hecho aludido precedentemente;

Que se agregan copias de la Sentencia de Responsabilidad N° 3941 de fecha 27 de marzo de 2019, de la Sentencia de Censura N° 4303 de fecha 10 de junio de 2019 y de la Sentencia de Impugnación N° 49 de fecha 9 de agosto de 2019, expedidas por la Subdirectora de Asistencia a Garantías y Juicio de la Oficina Judicial Penal de la Primera Circunscripción;

Que el Artículo 5° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, en su Inciso “d” prevé como requisito para ingresar a la Administración Provincial que las personas deberán poseer

condiciones morales y de conducta avalada por sus antecedentes, y el Artículo 8° Inciso “a” dispone que no podrá ingresar el que hubiera sufrido condena por hecho doloso de naturaleza infamante;

Que la Asesoría General de Gobierno, en el Dictamen N° 0125/2017, dice: “Debe ponderarse que, acaecido el hecho previsto en la norma –condena penal firme por delito doloso de naturaleza infamante- la extinción del vínculo jurídico se produce automáticamente y de pleno derecho por cuanto la situación del agente queda aprehendida en la situación objetiva de pérdida del derecho a la estabilidad, lo cual por si solo exige a la Administración declarar extinguido el vínculo. Por regla, la gravedad de los hechos comprobados en el proceso penal, como configuradores de un delito penal, con la certeza necesaria que brinda la amplitud del proceso penal, a punto de justificar la imposición de una condena firme, tornando innecesaria la sustanciación del sumario administrativo. Es que ya no se trata de la potestad sancionatoria que debe garantizar al actor la plenitud de su derecho de defensa, sino que se trata de la constatación de una causal objetiva de inhabilidad para la función”;

Que atento el estado de las actuaciones, la Coordinación Legal y Técnica emite opinión y en concordancia con la Asesoría Legal de Gobierno, considera que la sentencia penal firme, en autos: “Kresich Gabriel Nicolás y Pintos Ricardo Maximiliano S/ Robo con arma de fuego”, (Legajo 108.370/2018), es plena prueba y por ello corresponde proponer al Poder Ejecutivo aplicar la baja automática de los cuadros de la Administración Pública Provincial al señor Ricardo Maximiliano Pintos, D.N.I. N° 41.092.022, Empleado N° 19.167, Operativo Nivel 1 de la Dirección General de Servicios Generales del Consejo Provincial de Educación, por haber acaecido una causal objetiva de extinción de la relación jurídica laboral, en el marco de los Artículos 5° Inciso “d” y 8° Inciso “a” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial;

Que mediante Resolución N° 0156/2021 el Consejo Provincial de Educación propone al Poder Ejecutivo aplicar la baja automática, de los cuadros de la Administración Pública Provincial, al señor Ricardo Maximiliano Pintos, D.N.I. N° 41.092.022, Empleado N° 19.167, Operativo Nivel 1 de la Dirección General de Servicios Generales del Consejo Provincial de Educación, en virtud de la sentencia penal firme, en autos: “Kresich Gabriel Nicolás y Pintos Ricardo Maximiliano S/ Robo con arma de fuego”, (Legajo 108.370/2018), por haber acaecido una causal objetiva de extinción de la relación jurídica laboral, al haber perdido el agente la condición moral para ser empleado público conforme los Artículos 5° Inciso “d” y 8° Inciso “a” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial;

Que corresponde dictar la norma pertinente;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** **CONVALÍDASE** lo actuado por el Consejo Provincial de Educación, dependiente del Ministerio de Educación, mediante Resolución N° 0156/2021.

**Artículo 2°:** **APLÍCASE** la baja automática, a partir del 08 de abril de 2021, de los cuadros de la Administración Pública Provincial, al señor Ricardo Maximiliano Pintos, D.N.I. N° 41.092.022, Empleado N° 19.167, Operativo Nivel 1 de la Dirección General de Servicios Generales del Consejo Provincial de Educación, en virtud de la sentencia penal firme, en autos: “Kresich Gabriel Nicolás y Pintos Ricardo Maximiliano S/ Robo con arma de fuego”, (Legajo 108.370/2018), por haber acaecido una causal objetiva de extinción de la relación jurídica laboral, al haber perdido el agente la condición moral para ser empleado público conforme los Artículos 5° Inciso “d” y 8° Inciso “a”, en virtud de los considerandos precedentemente expuestos.

**Artículo 3°:** **DETERMÍNASE** que a través de la Coordinación Legal y Técnica del Consejo Provincial de Educación, se realicen las comunicaciones correspondientes.

**Artículo 4º:** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

**Artículo 5º:** Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.-